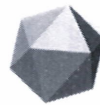




**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**PROMTEL**

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES**

**ACTA**

**V SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021**

En la Ciudad de México, siendo las **11 (once)** horas del día **13 (trece)** de agosto de **2021 (dos mil veintiuno)**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracción I; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3, párrafo segundo de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), de **modo virtual**, se lleva a cabo la V Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL del año 2021.-----

La correspondiente Convocatoria fue realizada por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de PROMTEL, el 12 (doce) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), es decir, con más de 24 horas de anticipación (ANEXO 1).-----

Enseguida, se procede con el desarrollo de la sesión, conforme al Orden del Día indicado en la Convocatoria, el cual se transcribe a continuación:

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

Lista de asistencia y verificación del quórum;

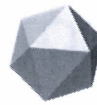
- 1.- Lectura y aprobación del Orden del Día;
- 2.- Discusión y en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la documentación relativa a los Estados Financieros Consolidados Auditados de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., correspondientes a 2018, 2019 y 2020, presentados por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos (UEEEE), a efecto de dar respuesta a la Solicitud de Información número 0901100001221.
- 3.- Informe sobre la actualización del Índice de Expedientes Reservados del primer semestre de 2021.

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

**LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.** Previo al inicio de la sesión, el Secretario Técnico dio cuenta de los miembros del Comité de Transparencia que se encuentran presentes, registrando la asistencia vía remota o virtual de:

- Licenciado **Francisco Miguel Hermenegildo Partida**, Presidente del Comité de Transparencia de PROMTEL;





- Licenciado **José Luis Lira Carmona**, Coordinador de Archivos de PROMTEL; y
- Licenciado **José Luis Ávila Storer**, Titular del Órgano Interno de Control en PROMTEL.

Asimismo, se encuentran presentes, el Licenciado Daniel Bernal Díaz en su calidad de Secretario Técnico de este Comité y como invitado, el Maestro Manuel Sánchez Salinas, Director Ejecutivo de Evaluación y Ejecución-

**Una vez registrada la asistencia, el Lic. Daniel Bernal Díaz, da cuenta de que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, por lo que se cuenta con el quórum para sesionar, en términos del numeral 7.3 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de PROMTEL y se declara válidamente instaurada la V Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL correspondiente al año 2021.**-----

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Para el desahogo del primer punto del Orden del Día, se sometió a votación de los miembros del Comité la aprobación del Orden del Día de la V Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL de 2021, votando todos a favor, dando cuenta de ello el Secretario Técnico en los siguientes términos:

**ACUERDO CT/VEXT/130821/001.- Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL se aprueba el orden del día de la V Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL de 2021.**-----

**2.- Discusión y en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la documentación relativa a los Estados Financieros Consolidados Auditados de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., correspondientes a 2018, 2019 y 2020, presentados por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos (UEEEE), a efecto de dar respuesta a la Solicitud de Información número 0901100001221.**

Para el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se hace mención que en el Sistema de Solicitudes de Información, se recibió la solicitud con número de folio 0901100001221, misma que es del tenor siguiente:

"...

*"Por medio del presente y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito atentamente se me proporcione la documentación relativa a los informes de resultados financieros de la empresa Altán Redes S.A.P.I. de C.V. correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020."*  
(sic).

Sobre el particular, la Unidad de Transparencia, remitió el conocimiento de la solicitud a las Unidades de Estrategia Jurídica y Regulatoria (UEJR) y a la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos (UEEEE).



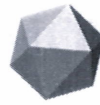
*Handwritten signature*

*Handwritten arrow pointing down*



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**PROMTEL**

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES  
EN TELECOMUNICACIONES



En ese tenor, el Titular de la UEEEE, mediante oficio 1.E.UEEEE-030/2021, emitió respuesta en los términos siguientes:

"...

*La solicitud en comento se refiere a proporcionar la documentación relativa a los informes de resultados financieros de la empresa Altán Redes S.A.P.I. de C.V. correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020. Sobre el particular esta Unidad considera que dicha información no se puede proporcionar debido a que es información confidencial lo cual se fundamenta en el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;..."*

Es importante mencionar que la Unidad de Transparencia emitió requerimiento de aclaración a la solicitante, al considerar que su petición era poco clara, en consecuencia, la citada peticionaria proporcionó la siguiente respuesta:

*"En respuesta al escrito mediante el cual se me requiere precisar el alcance de mi solicitud, me permito aclarar lo siguiente:*

***La solicitud se refiere a los documentos proporcionados por la empresa Altán Redes S.A.P.I. de C.V. relativa a financiamiento, ingresos y reporte de estados de cuentas del fideicomiso, presentados en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato APP" (sic)***

Dicha aclaración fue remitida a la UEEEE para su valoración, solicitando lo siguiente:

"...

*1.- Versión electrónica de los documentos proporcionados por la empresa Altán Redes S.A.P.I. de C.V a PROMTEL, relativos a financiamiento, ingresos y reporte de estados de cuentas del fideicomiso, que integran los informes de resultados financieros presentados en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato APP correspondientes a 2018, 2019 y 2020, incluyendo una lista individualizada cada uno de ellos.*

*2.- Remitir las versiones públicas de algunos o todos los documentos en cita **o bien, por el contrario informar si la totalidad de dichos documentos se encuentran clasificados como confidenciales en todas y cada una de sus partes.***

*3.- En la relación de documentos incluir el fundamento de la clasificación (si se trata de clasificación parcial, señalar las partes eliminadas y su ubicación, en caso contrario, indicar que el documento se encuentra clasificado como confidencial en su totalidad)..."*

En consecuencia, mediante oficio número 1.E.UEEEE-043/2021, el Titular de dicha área informó al Secretario Técnico de este Comité de Transparencia lo siguiente:





**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**PROMTEL**

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES  
EN TELECOMUNICACIONES



“ ...

Respecto al primer numeral de la solicitud en comento, quisiera, a través de Usted, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, proporcionar al Comité la versión electrónica de los Estados Financieros Consolidados Auditados de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. correspondientes a 2018, 2019, y 2020. Dichos documentos contienen información sobre financiamiento, ingresos u reporte de estados de cuenta del fideicomiso, que integran los informes de estados financieros en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato APP.A continuación se listan los documentos referidos:

- 1. Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. y subsidiaria estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2018.**
- 2. Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. y subsidiaria estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2019.**
- 3. Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. y subsidiaria estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2020.**

Respecto al segundo numeral de su solicitud quisiera informarle que la totalidad de dichos documentos se encuentran clasificados como confidenciales en todas y cada una de sus partes.

Con relación al tercer numeral, quisiera informarle que los documentos referidos en el párrafo anterior constituyen documentos que en su totalidad, deben ser tratados con carácter de información confidencial en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, quisiera reiterar que toda vez que el Desarrollador 3. Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., es la persona que ostenta la titularidad de la información en comento, y que es una empresa particular cuya información y resultados financieros no involucran recursos públicos, no está obligado en el Marco de las Leyes antes citadas a proporcionar dicha información al público en general....”

En esta tesitura, los miembros del Comité efectuaron el análisis de la información sujeta a clasificación y las versiones públicas propuestas por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos:

- I. Los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, disponen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda





**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**PROMTEL**

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES  
EN TELECOMUNICACIONES

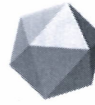


a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados **cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

- II. El artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) dispone que se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, **que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas** y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
- III. El primer párrafo del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.
- IV. La Cláusula 35 del Contrato APP<sup>1</sup>, relativa a "Información confidencial y reservada", dispone en su primer párrafo que *"En este acto las Partes se obligan y comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información y documentación confidencial que llegue a ser de su conocimiento por cualquier medio, que reciban de las otras Partes o que generen con motivo de la celebración del presente contrato. Dicha obligación de confidencialidad se extenderá a las personas que trabajen directa o indirectamente con las Partes."*
- V. Los lineamientos vigentes y aplicables en materia de clasificación de información y de elaboración de versiones públicas que este Comité considerará para los efectos respectivos son los siguientes: "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 con sus respectivas modificaciones.
- VI. Conforme a lo estipulado en el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", la

<sup>1</sup> Contrato de asociación público-privada celebrado por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y Telecomunicaciones de México con la sociedad con propósito específico denominada Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.





información que actualiza el supuesto de confidencialidad es aquella que se refiera al patrimonio de una personal moral y la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor.

Dicho lo anterior, el Secretario Técnico hace constar el siguiente Acuerdo: -----

**ACUERDO CT/VEXT/130821/002. Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL, se CONFIRMA la Clasificación de la Información como confidencial de la documentación relativa a los Estados Financieros Consolidados Auditados de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., correspondientes a 2018, 2019 y 2020, presentados por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos (UEEEE), a efecto de dar respuesta a la Solicitud de Información número 0901100001221.**-----

**3.- Informe sobre la actualización del Índice de Expedientes Reservados del primer semestre de 2021.**

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente informa a los miembros del Comité que en términos de los artículos 102 de la LGTAIP y 101 de la LFTAIP y Décimo segundo y Décimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cada Área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados por el Comité de Transparencia como reservados y que es obligación de cada titular de las áreas adscritas a los sujetos obligados, enviar a su Comité de Transparencia, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses enero y de julio, la solicitud de clasificación o desclasificación respectiva a fin de que dicho comité la valide.

En este sentido, la Secretaría Técnica informa que en fecha 2 de julio de 2021, le solicitó a los titulares de las áreas de PROMTEL, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de identificar aquella información que, a su juicio, deba clasificarse como reservada, hecho lo cual, como se ha señalado, derivaría en la solicitud de validación al Comité de Transparencia, o bien, para el caso de estimar que no cuenta con información que merezca dicho trato, se informara a la Unidad de Transparencia.

Asimismo se solicitó a las áreas que en caso de estimar que contaran con información reservada que requiera el análisis y validación del Comité de Transparencia, a más tardar el 14 de julio de 2021, se informara a la Secretaría Técnica del Comité, indicando aquellos documentos y/o archivos que obren en su resguardo, y que considere susceptibles de clasificarse con el referido.

Al respecto, se informa a este Comité que las áreas no reportaron la existencia de expedientes clasificados como reservados a efecto de integrarlos al Índice de expedientes clasificados como reservados.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del Comité, que a la fecha este Organismo no cuenta con expedientes o documentos clasificados como reservados.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**PROMTEL**

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES  
EN TELECOMUNICACIONES



Dicho lo anterior, el Secretario Técnico hace constar el siguiente Acuerdo: -----

**ACUERDO CT/VEXT/130821/003. Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL, se tiene por presentada a la Secretaría Técnica informando sobre el proceso de actualización del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, y toda vez que no se cuenta a la fecha con expedientes clasificados como reservados, se instruye a la Unidad de Transparencia a publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, una nota en la cual se señale que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, no cuenta con expedientes, ni documento o archivo clasificados como reservados y por ende que pudieran considerarse para la integración del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del primer semestre del ejercicio 2021-----**

**CLÁUSURA DE LA SESIÓN.** No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la V Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL del año 2021, siendo las **11 (once)** horas con **20 (veinte)** minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce los integrantes de este cuerpo colegiado para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES**

**Presidente**

**Francisco Miguel Hermenegildo Partida**

**Miembro**

**José Luis Lira Carmona**

**Miembro**

**José Luis Ávila Storer**

